

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla.



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/jun/1999	Se crea el Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que para lograr un desarrollo rural integral es necesario reforzar los procesos educativos a la población participante, mediante mecanismos y metodologías que propicien la suma de esfuerzos y eviten la dispersión de acciones mediante esquemas de coordinación, que respondan a las demandas de la sociedad.

Que únicamente con la participación de todos los sectores de la sociedad y los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal como agentes de la promoción del cambio, se podrá atender permanentemente las demandas en materia de capacitación y extensión, optimizando recursos financieros, humanos de las instituciones y buscando como objetivo fundamental el progreso de la sociedad rural.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XX de su artículo 27 señala: "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica ..."

Que se ha considerado necesario contar con un Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural, que tenga como objetivos primordiales la orientación metodológica de los programas de capacitación e instrumentar programas y proyectos coordinadamente con las Dependencias Federales, Estatales, Públicas y Privadas, así como las Instituciones Educativas y Organizaciones de Productores de la sociedad rural.

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II y XXXIII, 81, 83 fracciones I y II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 18, 19 y 34 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo primero

Se crea el "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla".

Artículo segundo

Los objetivos del "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla" son:

- I.* Integrar, facilitar y optimizar los esfuerzos de las Instituciones, Dependencias y Entidades Públicas y Privadas y de la propia sociedad en materia de capacitación, para impulsar y fortalecer el recurso humano, como factor fundamental para el desarrollo rural.
- II.* Atender en forma directa las necesidades de capacitación que demanden las líneas de acción y programas establecidos para impulsar el desarrollo rural en el Estado, evitando la dispersión y duplicidad de acciones y funciones en la materia.
- III.* Establecer los criterios para la planeación, diseño metodológico, ejecución y evaluación de los diferentes programas y acciones de capacitación.
- IV.* Ordenar y canalizar los servicios de capacitación necesarios para apoyar las políticas y programas sectoriales que se establezcan como prioridades para el desarrollo rural.
- V.* Realizar mediante la conjunción de voluntades de sus integrantes, la suma de experiencias, recursos e información que sobre los potenciales capacitados del medio rural existan.
- VI.* Ampliar la cobertura y diversificación de los servicios de capacitación, elevando la eficiencia de los recursos institucionales públicos y privados.

Artículo tercero

El "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla" está integrado por:

- I.* Un Presidente, que es el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.* Un Presidente Suplente, que será el Secretario de Desarrollo Rural.
- III.* Una Vocalía Ejecutiva.
- IV.* Una Comisión de Seguimiento y Validación.
- V.* Las Vocalías Consultivas, que serán las representaciones de las Instituciones de Educación Superior, Instituciones Públicas y Privadas vinculadas con el Sector Rural Federales y Estatales y Organizaciones de Productores.

Artículo cuarto

El "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla" estará presidido por:

- I.* El Presidente del Consejo, que es el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.* Un Vocal Ejecutivo que será el Director de Organización, Capacitación y Extensión de la Secretaría de Desarrollo Rural o el Delegado en el Estado del Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario A.C.

La Comisión de Seguimiento y Validación estará constituida por dos Vocales y se asignará por mayoría de votos a propuesta de los integrantes del Consejo.

Artículo quinto

El "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla", sesionará por lo menos cada 30 días, pudiendo celebrar Sesiones Extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo sexto

El "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla", no operará mediante aportaciones económicas de sus integrantes, quienes solventarán por su cuenta la coordinación de los programas que se acuerden en el seno del Consejo.

Artículo séptimo

El "Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla", podrá acordar la admisión de nuevos integrantes, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establezcan.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo por el que crea el Consejo Estatal de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 28 de junio de 1999, Tomo CCXC, Número 12, Segunda sección)

Artículo Primero. Para la operación del Consejo en su primera reunión ordinaria, nombrará la Comisión para la elaboración del Reglamento Interior correspondiente, mismo que deberá presentarse a consideración del Consejo en un plazo máximo de 60 días posteriores al nombramiento de la Comisión.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Puebla, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural. MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA GERMÁN SIERRA SÁNCHEZ. Rúbrica.